

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 028-SC-GADCG-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, organizado en forma de república y gobernado de manera descentralizada;
- Que**, el artículo 76, numeral 7, literal I), de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la motivación y dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda, ni se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;
- Que**, el artículo 83, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines institucionales;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, así como facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, el artículo 4, literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía del derecho a la vivienda, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la facultad normativa para dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias;
- Que**, el artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

- Que,** el artículo 57, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, como atribución del Concejo Municipal, expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- Que,** el artículo 57, literal t), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al Concejo Municipal la facultad de conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- Que,** el artículo 60, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al alcalde o alcaldesa la facultad de convocar y presidir las sesiones del Concejo Municipal y proponer previamente el orden del día;
- Que,** el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir acuerdos y resoluciones sobre temas de carácter especial o específico, los cuales serán aprobados por el órgano legislativo en un solo debate y notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación cuando exista mérito para ello;
- Que,** el artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a los que están destinados, ajustándose a las disposiciones de dicho Código;
- Que,** el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los concejos pueden acordar y autorizar la donación de bienes inmuebles públicos de uso privado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y que la donación únicamente procede entre instituciones del sector público, norma al amparo de la cual se autorizó la donación cuya reversión se analiza;
- Que,** el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización exige que los contratos que tengan por objeto la transferencia de dominio de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se celebren por escritura pública;
- Que,** los artículos 14 y 33 del Código Orgánico Administrativo consagran el principio de juridicidad y el derecho de las personas a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;
- Que,** los artículos 99 y 100 del Código Orgánico Administrativo determinan los requisitos de validez de los actos administrativos y disponen que su motivación debe contener la norma o principio jurídico aplicable, la calificación de los hechos relevantes sustentados en la evidencia que conste en el expediente y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico respecto de aquellos hechos;
- Que,** el artículo 691 del Código Civil determina que, para que valga la tradición, se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta o donación;

Que, el artículo 1402 del Código Civil establece que la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta;

Que, el artículo 1442 del Código Civil dispone que, si el donatario estuviere en mora de cumplir aquello que se le ha impuesto en la donación, el donante tendrá derecho a exigir su cumplimiento o a solicitar que se rescinda la donación;

Que, la escritura pública de donación celebrada el 11 de diciembre de 1991, ante el Lic. Antonio Abedrabbo León, Notario Segundo del cantón Guaranda, el Ilustre Municipio de Guaranda, donó a la Dirección Provincial de Educación de Bolívar, un lote de terreno de la extensión 500 m2, en el sector de Vinchoa, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, para que se construya las aulas para el Jardín de Infantes Caritas Alegres, inscrita bajo los números 25 de Repertorio y 17 del Registro de la Propiedad el 8 de enero del 1992;

Que, mediante Resolución Nro. 019-SC-GADCG-2023, adoptada en sesión de 25 de abril de 2023, el Concejo Municipal del cantón Guaranda autorizó la donación, a favor de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda – Salud, de un terreno equivalente a 3.514,66 m2, ubicado en el sector de Vinchoa, para la construcción de un Centro de Salud Tipo A, y estableció en su artículo 2: “Establecer el plazo de dos años para la construcción del Centro Médico Tipo A; en el evento que por cualquier causa no se edifique tal Centro, será causa de reversión a favor del Municipio de Guaranda inmediatamente, sin indemnización alguna”;

Que, la escritura pública de donación celebrada el 10 de mayo de 2023, ante la Doctora Gina Lucia Clavijo Carrión, Notaria Cuarta del cantón Guaranda, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, donó a la Dirección Distrital 02D01 Guaranda – Salud, un predio de la extensión 3514 m2, en el sector de Vinchoa, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, para que en esta superficie construyan un Centro de Salud Tipo A, por parte de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda – Salud, inscrita bajo los números 1831 de Repertorio y 1486 del Registro de la Propiedad el 19 de mayo del 2023;

Que, el oficio s/n, de 6 de marzo de 2024, los señores Jaime Gutiérrez y Napoleón Fierro, Presidente y Secretario, respectivamente, informan (...) se ordene a quien corresponda dar solución al inconveniente con respecto a las escrituras correspondientes de las canchas de Vinchoa Central, en vista de que fue adquirido por los moradores del barrio ya mencionado en el año 1974 (...), ya que en la administración del ex Alcalde Medardo Chimbolema da en donación la totalidad del terreno de 3500 m2. Más o menos al Distrito de Salud, sin realizar el correspondiente desmembramiento (...) que tiene construido un Coliseo Deportivo, canchas de fútbol y aulas del Distrito de Educación, dejando así afectado al deporte que se realiza en el mencionado lugar, por lo tanto, pedimos a usted como autoridad máxima ordene a quien corresponda sede de baja dicha escritura (...) realizada con fecha 10 de mayo del 2023, (...);

Que, el oficio 239 DP-GADC-G, de 5 de junio de 2025, los Arq. Rodrigo Goyes y Marco Bonilla, Director y Técnico de Planificación, informan: (...) realizó la inspección correspondiente in situ y se pudo verificar que no se ha realizado ningún tipo de edificación nueva en los dos últimos años (...);

Que, del oficio S/N, de 5 de septiembre de 2025, suscrito por la Mgs. Margod Elisaved Salazar Paucar, Directora Distrital 02D01 Guaranda - Salud, indica:



(...) al tener conocimiento que los predios donados a favor de la Dirección Provincial de Educación de Bolívar, para la construcción de Jardín de Infantes Caritas Alegres, mismo que mediante sesión de concejo municipal de fecha 31 de enero de 1991, ubicado en el recinto Vinchoa, del cantón Guaranda, de una superficie de quinientos m2 (...).

Mediante sesión de Concejo efectuada el 25 de abril de 2023, mediante resolución número 019-SC-GADCG-2023-en la cual aprueban la solicitud de donación a favor de Dirección Distrital 02D01 Guaranda – Salud, en una extensión de 3514 m2. Ubicado en el sector de Vinchoa, cantón Guaranda.

Al tener conocimiento pleno de esta donación y que nuestro predio está dentro de la donación que se hace a favor de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda – Salud, solicitamos que se realice el trámite administrativo correspondiente a fin de dejar sin efecto la donación hecha a la Dirección Distrital 02D01 Guaranda – Salud; o, a su vez proceda a realizar la separación nuestro predio.

Que, mediante oficio 242-PS-GADCG-2025, de 2 de octubre de 2025, esta Procuraduría Síndica, solicito: En virtud de lo expuesto y al existir el oficio No. 239 DP-GADCG-2025, emitido por los Arq. Rodrigo Goyes y Marco Bonilla, Director y Técnico de Planificación, en el cual informan que realizada la inspección correspondiente en situ se pudo verificar que no se ha realizado ningún tipo de edificación nueva en los últimos dos años, por este hecho y al haber transcurrido el plazo de los dos años, para la construcción del Centro Médico Tipo A, establecidos en la Resolución N°. 019-SC-GADCG-2023, del 25 de abril del 2023, solicito a Usted de la manera más comedida informe sobre la negativa de la construcción de este centro de salud tipo A;

Que, de oficio No. MSP-CZS5-BO-02D01- 2025-0414-OF, de 21 de octubre de 2025, con firma electrónica de la Med. Susana Gabriela López Barragán, Director Distrital – Dirección Distrital 02D01, solicita:

Un recorrido en las instalaciones del Establecimiento de salud Vinchoa instando a convocar al equipo técnico de Planificación del GAD-GUARANDA, Procurador Síndico, Director de Planificación y a Usted en calidad de Burgo Maestro del cantón Guaranda con el único interés de satisfacer la demanda de la colectividad y gozar del buen uso de los espacios, petición que se fundamenta en una previa reunión con el Arq. Rodrigo Goyes donde al evidenciar la magnitud de espacio se plantea la división del mismo garantizando independencia de uso y dominio de la propiedad (accesibilidad, seguridad, cerramiento interno y externo) reduciendo a una área aproximada de +-850.00m2 en lo que respecta al establecimiento de salud Vinchoa (...);

Propuesta:

- División de la propiedad.
- Construcción del acceso vehicular y peatonal por el frente del terreno
- Construir cerramiento interno y externo para delimitar el uso de los espacios.
- Adecentar el espacio de vestidores y caseta de desechos.

Que, de memorando No. 097-PS-GADCG-2026, de 5 de febrero de 2026, esta Procuraduría Síndica solicitó: Con el antecedente expuesto a fin de dar continuidad al trámite solicitado por la Dirección Distrital 02D01 de Bolívar y solucionar el inconveniente provocado al Distrito de Educación, por la inobservancia de la administración anterior, solicito a usted

coordine día y hora con el peticionario para realizar la visita al lugar y determinar si el objeto de la donación se ha cumplido por parte del donatario;

Que, del memorando 00534-DP-GADCG-2026, de 25 de agosto del 2026, el Arq. Rodrigo Goyes, Director de Planificación, informa: En este contexto, se remite conjuntamente la documentación correspondiente a la cartera de servicios y el registro fotográfico de la inspección realizada, a fin de que se cuente con los elementos necesarios para emitir el informe técnico que determine si la Dirección Distrital 02D01 Guaranda–Salud ha cumplido con el objeto para el cual fue realizada la donación del referido predio;

En tal virtud, solicito muy comedidamente que, dentro del ámbito de sus competencias, se sirva revisar la documentación adjunta y continuar con las acciones administrativas y legales que correspondan, de conformidad con la normativa vigente y los antecedentes que constan en el expediente;

Que, mediante memorando No. 835-PS-GADCG-2026, de 07 de septiembre de 2026, la Procuraduría Síndica emitió el informe jurídico sobre la reversión del terreno donado al Ministerio de Salud Pública en el sector de Vinchoa, cuyas conclusiones y recomendaciones forman parte integrante de la motivación de esta resolución;

Que, el plazo de dos años establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 019-SC-GADCG-2023 feneció el 24 de abril de 2025 sin que el donatario ejecutara la construcción del Centro de Salud Tipo A, encontrándose en mora desde el 25 de abril de 2025 en el cumplimiento del objeto de la donación;

Que, conforme al análisis jurídico contenido en el Memorando Nro. 835-PS-GADCG-2026, la reversión analizada alcanza únicamente a la donación instrumentada mediante escritura pública de 10 de mayo de 2023 y no afecta a la donación efectuada mediante escritura pública de 11 de diciembre de 1991 a favor de la entonces Dirección Provincial de Educación de Bolívar, cuya situación jurídica permanece intacta;

Que, mediante Memorando No. 1433-IY-A-GADCG-2026, de 8 de septiembre de 2026, el señor Alcalde dispuso a la Secretaría General incorporar en el orden del día de la próxima sesión del Concejo Municipal el conocimiento y resolución respecto de la reversión de la donación efectuada mediante escritura pública de 10 de mayo de 2023, a favor de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda–Salud, conforme al informe jurídico y documentación técnica que consta en el expediente;

Que, mediante convocatoria No. 033-2026, se convocó al Concejo Municipal a sesión ordinaria mediante la plataforma Zoom, el martes 15 de septiembre de 2026, con la presencia de los señores concejales Maurita Gladys Amangandi Pilamunga, Marco Vinicio Ayme Ayme, Segundo Telésforo Martínez Collay, Vicente Ninabanda Chimbo, Olga Curisisa Pasto Patín y el doctor Inti Andres Yumbay Taris Alcalde del Cantón Guaranda, presidiendo la sesión y se trató como segundo punto del orden del día el siguiente:

2. Conocimiento, análisis y resolución respecto de la reversión de la donación efectuada mediante escritura pública de 10 de mayo de 2023 a favor de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda–Salud, del predio ubicado en el sector Vinchoa, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, destinado a la construcción de un Centro de Salud Tipo A; de conformidad con el Memorando No. 835-PS-GADCG-2026, el informe técnico de la Dirección de Planificación y demás documentación constante en el expediente.

Que, de los antecedentes documentales, de los informes técnicos de la Dirección de Planificación y del criterio jurídico de Procuraduría Síndica que obran en el expediente, se encuentra acreditado que no se ejecutó, dentro del plazo previsto, la construcción del Centro de Salud Tipo A, configurándose la causa de reversión establecida por el propio Concejo Municipal:

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN Y EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR que la Dirección Distrital 02D01 Guaranda – Salud incumplió el objeto y la condición de la donación autorizada mediante Resolución Nro. 019-SC-GADCG-2023, de 25 de abril de 2023, e instrumentada mediante escritura pública de 10 de mayo de 2023, inscrita bajo los números 1831 de Repertorio y 1486 del Registro de la Propiedad el 19 de mayo de 2023, por cuanto no ejecutó la construcción del Centro de Salud Tipo A dentro del plazo de dos años, que feneció el 24 de abril de 2025, conforme consta del oficio No. 239-DP-GADC-G, de 5 de junio de 2025, y del memorando No. 00534-DP-GADCG-2026, de 25 de agosto de 2026, ambos de la Dirección de Planificación, encontrándose en mora desde el 25 de abril de 2025.

Artículo 2.- Dejar constancia de que la presente resolución fue adoptada con 6 votos a favor, conforme consta en el registro de la sesión y en el acta correspondiente.

Artículo 3.- DECLARAR, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 2 de la Resolución No. 019-SC-GADCG-2023, la REVERSIÓN del terreno de la superficie de 3.514 m², ubicado en el sector de Vinchoa, parroquia Gabriel Ignacio de Veintimilla, cantón Guaranda, donado a la Dirección Distrital 02D01 Guaranda, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, sin indemnización alguna.

Artículo 4.- Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Guaranda.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría del Concejo Municipal que notifique el contenido de esta resolución a la Dirección Distrital 02D01 Guaranda – Salud y al Dirección Distrital 02D01 Guaranda Educación, y que coordine con dichas entidades el otorgamiento e inscripción de la escritura pública de reversión o resciliación.

Artículo 6.- Publíquese esta resolución en un diario de circulación local y en la página web institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente resolución en la página web institucional y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, conforme la normativa vigente.

Segunda. - Disponer la notificación de la presente resolución a las señoras y señores concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, así como a las direcciones competentes, para los fines legales y administrativos correspondientes.

Dado y aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesión ordinaria celebrada mediante la plataforma Zoom, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Lo certifico. – Guaranda, 15 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS POZO
MELENDEZ

Abg. Juan Carlos Pozo Meléndez

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL
Guaranda



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de 1884 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027